

*Que el día 10 de febrero del año 2016 se notifica al ciudadano la presente resolución emitida por esta Autoridad, la cual es del tenor literal siguiente:*

**RSDGPUNAIPPE: 062/16**  
**Número de Solicitud: ACUMULADAS**  
**Asunto: resolución**

Téngase por presentadas las solicitudes de Acceso a la Información Pública realizadas en fechas 25 del mes de enero y 08 de febrero de 2016 respectivamente, y para resolver dichas solicitudes procedemos, por el principio de economía procesal a la acumulación de las mismas, en virtud de haber sido realizadas por el mismo solicitante, requiriendo la misma información, las cuales están marcadas con los folios **15283, 1181-DP y 15409**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- I. Con fechas 25 del mes de enero y 08 de febrero de 2016 respectivamente la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán (UNAIPPE) recibió las solicitudes de acceso a la información pública marcadas con los folios números **15283, 1181-dp Y 15409**.
- II. En las referidas solicitudes el Usuario requirió información en los términos del documento anexo.
- III. La Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo recibió y atendió las solicitudes de acceso anteriormente descritas, turnándoselas a la Unidad Administrativa competente para conocer de la misma.
- IV. Que la Unidad Administrativa envió la contestación a que se refiere las solicitudes de acceso que nos ocupan.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que es atribución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de la referida Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**SEGUNDO.-** Que la Unidad Administrativa del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán mediante oficio de respuesta manifiesta que pone la información en la modalidad requerida por el ciudadano.

**TERCERO.-** Que del análisis de la documentación recibida, se determina que no es información reservada o confidencial; y por lo tanto se trata de información pública.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 37 fracción III y el 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y los artículos 51 y 56 del Reglamento de la misma Ley

respecto del Poder Ejecutivo, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Póngase a Disposición del solicitante, la contestación enviada por la Unidad Administrativa.

**SEGUNDO.-** Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del Recurso de Inconformidad dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con los artículos 42 y 45 de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Yucatán del poder Ejecutivo.

**TERCERO.-** Notifíquese al solicitante el sentido de la Resolución.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Lic. Mirka Elí Sahuí Rivero. Con fundamento en el artículo 37 Fracciones II y III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y el artículo 2 Fracciones II y III del Decreto de Creación de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo. En la ciudad de Mérida, Yucatán, a los **10 días del mes de febrero de 2016.**

